

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

ENTRE

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

[REDACTED]

En San Miguel, Región Metropolitana, a 22 de mayo de 2018, comparecen: Por una parte, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica sin fines de lucro, RUT N° 70.962.500-4; debidamente representada, según se acreditara, por su Secretario General, don **MARIO VARELA MONTERO**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, Región Metropolitana, en adelante "**LA CORPORACIÓN**", y, por la otra, don [REDACTED] [REDACTED] Cédula de Identidad N° [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] comuna de Puente Alto, en adelante "**EL PRESTADOR**", entre quienes se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios a honorarios:

PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** encarga y encomienda en este acto a don [REDACTED] quien acepta, la prestación consistente en la presentación de un trío musical de cuerdas que interpretará música colonial latinoamericana del Códice Martínez Compañón, entre otros. Además de dar una pequeña introducción explicativa antes de cada interpretación.

La presentación se enmarca dentro de la celebración del Día del Patrimonio, San Miguel 2018.

TERCERA: La prestación se realizará en las **Ocho Cavas de la ex Viña Concha y Toro**, ubicada en calle Fernando Lazcano con Llano Subercaseaux, de la comuna de San Miguel, en el horario y fecha que se señala a continuación:

Sábado 26 de Mayo de 2018, entre las 10:00 y las 14:00 horas, inclusive.

CUARTA: El monto de los honorarios por los servicios citados en la cláusula segunda, asciende a la suma de **\$ 220.000.- (doscientos veinte mil pesos) impuesto incluido**, por la presentación.

El monto fijado y acordado por las partes, comprenderá la totalidad de los gastos en que deba incurrir el prestador



QUINTA: Para proceder al pago de los servicios profesionales don [REDACTED] deberá emitir una Boleta de Honorarios por las prestaciones realizadas a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel. Dicho pago se efectuará con cheque nominativo a nombre del prestador, dentro de los diez días hábiles siguientes a la realización de la totalidad de las presentaciones, previa entrega de la respectiva boleta de servicios y del informe que se señala en la cláusula siguiente.

SEXTA: La prestación encomendada en la cláusula segunda será realizada por un trío musical de cuerdas integrado por un total de 3 músicos, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1 violinista
- 1 violista
- 1 violonchelista

Se deja constancia que la disposición de los instrumentos, así como de cualquier accesorio necesario para el cumplimiento de la prestación será de expresa responsabilidad del prestador.

SÉPTIMA: La Corporación Municipal de San Miguel se obliga a poner a disposición del prestador los siguientes requerimientos:

- Estufa en el lugar
- 3 sillas



OCTAVA: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por don [REDACTED] le corresponderán a la Directora de la Dirección de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel o a quien ésta designe, quien, para efectos de proceder al pago de los servicios, deberá emitir un informe y visar la boleta correspondiente.

NOVENA: En caso de incumplimiento por parte de don [REDACTED] en la ejecución del servicio contratado por causas que le sean imputables, se aplicará una multa equivalente al 50% del valor del contrato, que será descontado del monto acordado como pago de la prestación encomendada.

En caso de no ejecutar la prestación encomendada, no se efectuará el pago convenido en el presente contrato y, junto con ello, procederá la aplicación de una multa equivalente al 70% del monto de pago acordado.

DÉCIMA: Don [REDACTED] autoriza a la Corporación para realizar el registro de imágenes digitales y visuales de la prestación y la exhibición de las mismas para fines promocionales y de difusión gratuita de dicha Institución.

DÉCIMA PRIMERA: La fecha de realización de la prestación encomendada podrá ser modificada de mutuo acuerdo por las partes con una antelación de siete días hábiles a contar de la fecha previamente acordada para su realización.

DÉCIMA SEGUNDA: La Corporación no tendrá vinculación laboral alguna con las personas dispuestas por don [REDACTED] para ejecutar la prestación, de modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza que derive de las relaciones entre don [REDACTED] y dichas personas, será responsabilidad exclusiva del prestador y en ningún caso podrá alcanzar a La Corporación.

DECIMA TERCERA: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre don [REDACTED] y la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, debiendo no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. Por consiguiente se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter civil. Los servicios encomendados constituyen la prestación de servicios profesionales, en su especialidad artística.

DECIMA CUARTA: Las relaciones entre los comparecientes se regularán por las estipulaciones del presente contrato y supletoriamente por las disposiciones pertinentes del Código Civil, y demás normas legales pertinentes.

DECIMA QUINTA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

DECIMA SEXTA: La personería de don **MARIO VARELA MONTERO** para representar a la **"CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL"**, como Secretario General, consta en Acta de sesión ordinaria de Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel de fecha 20 de enero de 2017 y reducida a Escritura Pública de fecha 23 de enero 2017, y autorizada por la Notaria Pública de San Miguel doña Lorena Quintanilla León.

DÉCIMA SEPTIMA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder del prestador. El prestador deberá firmar todas y cada una de las hojas del presente contrato.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



MARIO VARELA MONTERO
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL


[REDACTED]
PRESTADOR